



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RECTORADO

Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural



ESTATUTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

(Aprobado con el acuerdo de Consejo Universitario N° 2772-2009)

SECCION PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Ricardo Palma, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1º de julio de 1969 y reconocida por el inciso 30 del Artículo 97º de la Ley 23733. Es uno de los centros de formación superior del país que goza de mayor prestigio, con cerca de cuarenta años de actividad institucional, contribuyendo a la formación integral de seres humanos y al desarrollo de la nación, participando en el proceso socioeconómico del país y realizando acciones de proyección social y extensión universitaria hacia la comunidad, difundiendo conocimiento, cultura, ciencia y arte.

En este sentido, la Universidad, debido a su permanente labor por mejorar el nivel cultural de la población peruana y afirmar la identidad nacional, considera necesaria la creación del Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural, con el objetivo de contribuir a generar un espacio de investigación y difusión de temas vinculados con la cultura y el patrimonio nacional, así como la promoción de acciones conducentes a conservar y revalorar dicho patrimonio.

SECCIÓN SEGUNDA: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, OBJETIVO Y ÁMBITOS DE ACTUACION

Artículo 1: Bajo la denominación Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural, en adelante el INSTITUTO, queda constituido, al amparo del Artículo 82 inciso d) del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 2: El INSTITUTO tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad Ricardo Palma, establecidos en el Artículo 2 de su Estatuto, particularmente en lo que se refiere a la afirmación de los valores nacionales y sociales, y a la conservación y fortalecimiento de la identidad histórico-cultural del país.

Artículo 3: En el marco de la finalidad antes establecida, el INSTITUTO pretende alcanzar sus objetivos mediante acciones de investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural nacional.

Respecto a la investigación: produciendo y sistematizando el conocimiento científico y humanístico en temas vinculados con el patrimonio cultural tangible e intangible, así como con otros temas relacionados de manera específica.

Respecto a la capacitación: generando e implementando servicios de formación educativa, académica y profesional de actualización, perfeccionamiento y/o especialización.

Respecto a la extensión: difundiendo el conocimiento, valoración y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, y promoviendo la difusión de las investigaciones de forma directa y a través de los distintos medios masivos de comunicación.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RECTORADO

Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural



Artículo 4: Las actividades encaminadas a facilitar el logro del objetivo definido podrán alcanzar a todos o a cada uno de los actores o agentes que intervienen o deberían intervenir en el proceso, vinculados a la cultura y el patrimonio del país. Asimismo, podrá aplicar el desarrollo de dichas actividades en las siguientes líneas temáticas: historia, arquitectura, urbanismo, antropología, arqueología y medio ambiente.

Artículo 5: Para el desarrollo de sus actividades, el INSTITUTO podrá formular, promover y gestionar iniciativas, así como emprender, organizar y desarrollar programas, proyectos y/o actividades ante personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

SECCION TERCERA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6: Con el propósito de lograr mayores niveles de rendimiento, es decir eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de su finalidad y objetivo, el INSTITUTO estará constituido por los siguientes órganos:

- Presidencia de Honor
- Consejo Directivo
- Consejo Consultivo
- Dirección Ejecutiva
- Dirección Académica
- Dirección de Desarrollo

Artículo 7: La Presidencia de Honor la ejercerá el Rector, de quien depende el INSTITUTO, y como tal, orienta su política y evalúa su ejecución en armonía con los planes de desarrollo institucionales.

Artículo 8: El Consejo Directivo es un órgano de dirección compuesto por el Director Ejecutivo, el Director Académico y el Director de Desarrollo del INSTITUTO. Le corresponde al Consejo Directivo dirigir la marcha del INSTITUTO y adoptar los acuerdos necesarios para ello, los cuales podrán ser adoptados por unanimidad o mayoría simple.

El Presidente de Honor designará a los miembros del Consejo Directivo, por un periodo de tres años renovables. Los cargos son renunciables y revocables. En este último caso, se procederá según acuerdo mayoritario del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del INSTITUTO.
2. Establecer y presentar a la Presidencia de Honor la política general del INSTITUTO.
3. Aprobar y presentar a la Presidencia de Honor el plan anual de actividades y el presupuesto anual del INSTITUTO.
4. Formular y elevar a la Presidencia de Honor la memoria y el balance anual del INSTITUTO.
5. Evaluar, aprobar y disponer las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades programadas y/o imprevistas del INSTITUTO.
6. Reglamentar el funcionamiento del INSTITUTO.
7. Crear y conformar las comisiones especializadas y comités técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades del INSTITUTO.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RECTORADO

Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural



8. Ejercer las medidas necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objetivo del INSTITUTO, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 9: El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento interdisciplinario propuesto por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de Honor. Estará conformado por profesionales de reconocida trayectoria en los ámbitos del saber de la historia, arquitectura, urbanismo, antropología, arqueología y medio ambiente. Dicho Consejo Consultivo deberá estar conformado por 3 miembros. El número de éstos podrá ampliarse siempre y cuando se requiera de una consultoría especializada.

Artículo 10: La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo, encargado de dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento del INSTITUTO. Es ejercido por el Director Ejecutivo, quien será el representante institucional del INSTITUTO y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir académica y administrativamente el INSTITUTO.
2. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo del INSTITUTO, y realizar los actos y funciones que éste le encargue en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo del INSTITUTO.
4. Coordinar con la Presidencia de Honor las atribuciones a las que se hace referencia en los incisos 2), 3) y 4) del Artículo 8 del presente Estatuto.
5. Proponer al Consejo Directivo la política general, el plan anual de actividades, el presupuesto anual, la memoria y el balance anual del INSTITUTO.
6. Coordinar con los órganos de la Alta Dirección de la Universidad Ricardo Palma las acciones vinculadas con la gestión del INSTITUTO.
7. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de sus acuerdos.
8. Delegar parte de sus atribuciones, salvo las que no sean delegables, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la institución.
9. Ejercer las funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo y las que se deriven de su naturaleza, en tanto sean concordantes con lo establecido en el presente Estatuto.
10. Convocar al Consejo Consultivo cuando lo considere pertinente.

En el caso de la suscripción de Convenios Interinstitucionales, estos serán suscritos y firmados por el Rector, quien ejerce la Presidencia de Honor. En casos excepcionales, el Rector podrá delegar de manera expresa esta atribución al Director Ejecutivo. Los proyectos de Convenio serán formulados por el INSTITUTO, en coordinación con la Asesoría Legal de la Universidad Ricardo Palma.

La Universidad Ricardo Palma apoyará a la Dirección Ejecutiva mediante el asesoramiento legal, tributario y otros que se estime convenientes para la buena marcha del INSTITUTO.

Artículo 11: La Dirección Académica es el órgano responsable del planeamiento y gestión de las actividades académicas definidas en el Artículo 3 del presente Estatuto. Es ejercida por un Director Académico, quien cumple las siguientes funciones:

1. Formular la propuesta del plan anual de actividades académicas del INSTITUTO.
2. Formular y/o desarrollar iniciativas académicas en concordancia con la política general del INSTITUTO.



3. Elaborar y/o coordinar la ejecución de estudios e informes sobre temas relevantes para el INSTITUTO.
4. Proponer la conformación de equipos de programación y/o ejecución de las actividades del INSTITUTO, con sus correspondientes términos de referencia.
5. Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades que desarrolla el INSTITUTO.
6. Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos en el planeamiento y ejecución integral de las actividades del INSTITUTO.

Artículo 12: La Dirección de Desarrollo es el órgano responsable del planeamiento y gestión de las actividades encaminadas al manejo de recursos requeridos por el INSTITUTO. Es ejercida por un Director de Desarrollo, quien cumple las siguientes funciones:

1. Formular la propuesta del presupuesto anual del INSTITUTO.
2. Promover y conducir los procesos presupuestales, de requerimientos de personal y de abastecimiento necesarios para el desarrollo de las actividades de dirección, ejecución y apoyo del INSTITUTO.
3. Identificar y promover la captación de recursos de la cooperación técnica nacional e internacional para el INSTITUTO.
4. Formular iniciativas relacionadas con la firma de convenios y proponer nuevas modalidades de participación que permitan acceder a fuentes cooperantes nacionales e internacionales.
5. Coordinar y gestionar ante las instancias correspondientes de la Universidad Ricardo Palma la oportuna atención de los requerimientos derivados de los procesos identificados en el inciso 2) del presente Artículo.
6. Implementar y mantener un sistema de información administrativa y financiera que permita efectuar un seguimiento y evaluación de los recursos del INSTITUTO.
7. Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos en el planeamiento y ejecución integral de las actividades del INSTITUTO.

SECCION CUARTA: MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 13: Con la finalidad de facilitar el logro de su finalidad y objetivo, el INSTITUTO podrá incorporar un número indeterminado de Miembros. Estos podrán participar como personas naturales o jurídicas. Las categorías de los Miembros asociados, serán:

1. **Miembros de Número:** Los profesores de la Universidad Ricardo Palma y los profesionales en general residentes en el país, que tengan una vocación definida por la investigación en los temas relacionados con los fines del INSTITUTO. El proceso de incorporación para el nuevo miembro de número, concluye con un discurso de orden sobre un tema acorde a los objetivos y fines del INSTITUTO.
2. **Miembros Correspondientes:** Las personas naturales residentes en el extranjero, cuya trayectoria en la investigación y sus contribuciones al estudio y difusión de la cultura del Perú hayan sido destacados, significativos y trascendentales. El proceso de incorporación para el nuevo miembro correspondiente, concluye con un discurso de orden sobre un tema acorde a los objetivos y fines del INSTITUTO.
3. **Miembros Honorarios:** Las personas naturales residentes en el país, que tengan una destacada trayectoria académica y/o profesional, debido a sus contribuciones al



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RECTORADO

Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural



estudio y difusión de la cultura nacional, o que hayan prestado servicios esenciales y desinteresados al INSTITUTO.

4. **Instituciones asociadas:** Son las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones que pueden establecer vinculaciones formales con el INSTITUTO. Las finalidades de estas instituciones deben estar en concordancia con los objetivos y fines del INSTITUTO. La modalidad a través de la cual se asocian estará implementada a través de convenios institucionales.

La incorporación de miembros al INSTITUTO se llevará a cabo exclusivamente a través de una invitación personal. La selección de las personas naturales y/o jurídicas que puedan o deseen ser Miembros del INSTITUTO, será efectuada por el Consejo Directivo, debiendo ser ratificada por la Presidencia de Honor. La calidad de miembro no otorga ningún derecho académico ni administrativo, en relación con la Universidad Ricardo Palma. Los requisitos específicos, derechos y obligaciones y pérdida de la calidad de Miembro Asociado serán establecidos a partir de lo dispuesto en el presente Artículo, por el Consejo Directivo.

SECCION QUINTA: ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 14: Los recursos que demanden las actividades de dirección, ejecución, promoción y evaluación del INSTITUTO provendrán de la Universidad Ricardo Palma. Los excedentes que se generen como consecuencia de actividades del INSTITUTO, serán destinados para inversiones, de acuerdo a la política administrativa de la Universidad.

Artículo 15: La Universidad Ricardo Palma proporcionará al INSTITUTO, dentro de sus posibilidades, el soporte logístico relacionado con oficinas, comunicaciones, equipos y acceso a la información necesaria para el desarrollo de su trabajo.

SECCION SEXTA: PLAN INICIAL Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16: Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de la aprobación del presente Estatuto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) de su Artículo 8, presentará el plan de actividades y el presupuesto del INSTITUTO, para lo que resta del ejercicio 2009.

Artículo 17: El primer Consejo Directivo estará compuesto por el Director Ejecutivo, el Director Académico y el Director de Desarrollo.